

Una lectura crítica de la regulación legal de las violencias machistas en Lamu, Kenia, desde la aportación de las mujeres indígenas

A Critical Reading of the Legal Regulation of Violence against Women in Lamu, Kenya, from the Contribution of Indigenous Women

ANA FERNÁNDEZ QUIROGA

Universidad Pablo de Olavide

Recibido: 09/04/2019

Aceptado: 03/05/2019

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2019.4932>

Comunicación premiada en la II Conferencia Regional IAWJ, Europa, Oriente Medio y Norte de África y el Congreso Internacional Justicia con perspectiva de género.

Resumen. Las violencias machistas son un problema global de primer orden. Sus manifestaciones son muy diversas y deben tratarse como un problema intersectorial, ya que influye en sus distintos grados de opresión las diferencias étnicas, de clase o de nivel sociocultural. Son innumerables los instrumentos legales que se han promulgado para su erradicación pero sin mejorar en gran medida las cifras de violencia a nivel mundial. En parte debido a que se ha olvidado en muchas ocasiones contar con las propias voces y experiencias de las mujeres que han sufrido estas experiencias y se ha caído en falsos paternalismos en su regulación y en otra parte porque algunas de sus manifestaciones se realizan en espacios privados y quedan invisibilizadas, especialmente las agresiones sexuales dentro del matrimonio. La presente comunicación se refiere a una investigación llevada a cabo en una isla de Kenia llamada Lamu donde se desarrollan distintos proyectos de empoderamiento social y económico de las mujeres indígenas. En la misma se trata de conocer el grado de conocimiento y legitimación de la legislación contra las violencias machistas, las barreras en el proceso judicial y la diversidad existente según la etnia, la religión o el nivel socio-cultural, así como las estrategias de resiliencia de las propias mujeres frente a estas violencias. Se realiza desde un marco metodológico cualitativo donde la pieza clave son las entrevistas en profundidad a las propias mujeres indígenas. De la misma sacaremos, entre otras conclusiones, que cuando el proceso judicial de divorcio y el de denuncia de violencia sexual son independientes, ante la falta de capacidad económica, se abandona el segundo.

Palabras clave: violencias machistas, violencia sexual, resiliencia, denuncia.

Abstract. The Gender Violence is a global problem of the first order. Their manifestations are very diverse and should be treated as an inter-sectorial problem, since ethnic, class

* Yris_895@hotmail.com

or socio-cultural differences influence their different degrees of oppression. There are innumerable legal instruments that have been promulgated for their eradication but without greatly improving the figures. Partly because it has been forgotten on many occasions to have the voices and experiences of women who have suffered these experiences and has fallen into false paternalism in its regulation and elsewhere because some of its manifestations are carried out in private spaces and remain invisible, especially sexual assaults within marriage. This communication refers to an investigation carried out in an island of Kenya called Lamu where different projects of social and economic empowerment of indigenous women are developed. It deals with knowing the degree of knowledge and legitimacy of the legislation against sexist violence, the barriers in the judicial process and the existing diversity according to ethnicity, religion or socio-cultural level, as well as resilience strategies of the women themselves in the face of these violence. It is carried out from a qualitative methodological framework where the key piece is the in-depth interviews with indigenous women themselves. From it we will draw, among other conclusions, that when the judicial process of divorce and that of sexual violence are independent, in the absence of economic capacity, the second is abandoned.

Keywords: violence against women, sexual violence, resilience, report.

1. Introducción

Las violencias machistas son un problema global de primera índole. La lucha contra ellas forma parte de todos los planes que defienden los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional. Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas (ONU, 2015).

Unos 15 millones de muchachas adolescentes (de entre 15 y 19 años) de todo el mundo han sido obligadas a mantener relaciones sexuales forzadas (coito u otras prácticas sexuales forzadas) en algún momento de sus vidas. De ellas, 9 millones fueron víctimas de estas prácticas durante el año pasado. En la inmensa mayoría de los países, el principal riesgo para las adolescentes es verse obligadas a mantener relaciones sexuales por su pareja o expareja, ya sean novios, compañeros sentimentales o maridos. Según los datos recogidos en 30 países, solamente el 1 por ciento de ellas ha buscado ayuda profesional (ONU, 2017). En Kenia, lugar donde se realiza la investigación, las cifras también son muy altas. El 39% de las mujeres casadas declaran haber sufrido violencia sexual o física por parte de sus parejas, de ellas el 14% ha sufrido violencia sexual por parte de su pareja en los últimos 12 meses y sólo el 44% de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia ha acudido a alguna fuente para parar la violencia (The National Bureau of Statistics, 2015, pp. 289-326).

Respecto a su regulación de la materia, desde que Kenia consiguiera la independencia en el año 1963, su situación política ha sido muy inestable. Sin embargo en los últimos años la democracia ha conseguido que se aprueben diversas normas que comparten un corte muy marcado por las Declaraciones de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En concreto, en el año 2010 se aprueba la nueva Constitución que incorpora importantes preceptos para mejorar la situación jurídica de las mujeres. Entre ellos, el Artículo 27.3 que establece el principio de Igualdad: "Women and men have the right to equal treatment, in-

cluding the right to equal opportunities in political, economic, cultural and social spheres” (The National Council for Law Reporting, 2010).

También el Artículo 29, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad, mencionando especialmente el derecho a no ser sometido a ninguna forma de violencia, tanto por fuerzas públicas como privadas, a no ser sometido a tortura, física o psicológica y a no ser sometido a ningún tipo de castigo corporal o tratamiento cruel, inhumano o degradante (The National Council for Law Reporting, 2010).

Previamente se había aprobado en el año 2006 la llamada “Sexual Offence Act”, que por primera vez establece como tipos penales determinadas violencias sexuales, como sería la violación (Artículo 3), el acoso sexual (Artículo 5), el tráfico, la pornografía y la prostitución de menores (Artículo 13,15 y 16) la explotación sexual (Artículo 18), el acoso sexual (Artículo 23) o la transmisión deliberada de enfermedades de transmisión sexual (Artículo 16). En la misma, aclara que se aplicará independientemente de que se de dentro o fuera del matrimonio, así como que los motivos culturales y religiosos no serán causa de justificación (Artículo 29) (The National Council for Law Reporting, 2006).

Tras la aprobación de la Constitución y los preceptos que hemos señalado, se aprueba la llamada “Protection Against Domestic Violence Act” en 2015, que apoyándose en los tipos penales de la normativa anterior, recoge medidas para las mujeres que han sufrido violencias, especialmente la necesidad de aplicar Órdenes de protección y compensaciones económicas, entendiendo por víctimas, por primera vez, tanto a las mujeres casadas, como la divorciadas, así como las que han sido pareja de hecho (The National Council for Law Reporting, 2015). Sin embargo, según los últimos datos publicados, el 45% de las mujeres entre 15 y 49 declaran haber sufrido violencia psicológica al menos una vez en su vida, sin grandes diferencias por nivel educativo, por zonas o por etnia, sólo una bajada al 30% de las mujeres no casadas (The National Bureau of Statistics, 2015, pp. 289-326).

A pesar de los avances legislativos, todavía hay grandes diferencias con la legislación española. Por ejemplo, no están unificados el proceso civil y el proceso penal en los casos de violencia de género, como si lo están en España. La falta de presupuesto económico y de voluntad política ha hecho que muchas de las medidas legislativas todavía no se hayan implementado en la mayoría de ciudades, como las órdenes de protección. De igual modo, en la línea de lo defendido por las criminólogas feministas críticas, la regulación cae en falsos paternalismos y olvida incluir la experiencia de las propias mujeres y su diversidad.

Por ejemplo, la regulación habla sólo de mujeres, sin embargo reducir el sujeto de esta situación a hombre y mujer, deja a un lado otras variables que pueden ser factores de riesgo relevante, como la pertenencia a zonas rurales, a una determinada clase social o a una minoría étnica. Es razonable el miedo al debilitamiento de las reivindicaciones de igualdad y a que se difumine la posición subordinada de las mujeres en la sociedad, así como perpetuar estereotipos sobre los rasgos característicos de “las Víctimas”. Pero, por el lado contrario, esto impide un estudio más detallado de las distintas problemáticas y la búsqueda de medidas concretas para cada una de ellas (Larrauri, 2007). Se observa un paralelismo con la problemática de los pueblos indígenas, que por miedo a romper el sujeto

único de pueblo indígenas, no se respetaron en muchas ocasiones las reivindicaciones de los derechos de las mujeres (Tauli, 2015).

Otro argumento es la excesiva confianza en el Derecho Penal. Resulta contradictorio que se acuse al Derecho Penal de su marcado carácter patriarcal, pero luego se recurra al mismo. Autoras como Maqueda (2008), manifiestan que:

Bajo el pretexto de una seguridad que se resiste a hacerse precisa en casos de violencia ocasional, acaba imponiéndose, desde el Estado, un fuerte control sobre sus decisiones vitales. Comparto la posición de las feministas que denunciaban en un manifiesto reciente los peligros de una excesiva tutela de las leyes sobre la vida de las mujeres. (Maqueda, 2008, p. 45)

En relación con ello, otra de las críticas que realiza la autora a las legislaciones existentes frente a las Violencias Machistas, es que describe a las mujeres que sufren violencia machista como víctimas pasivas, por lo que la mayoría de las medidas de protección son de carácter punitivo o paternalista. “valga una llamada de cautela sobre los riesgos de estigmatizar a la mujer en su condición de sujeto vulnerable, confirmando así los peores estereotipos de género”. (Maqueda, 2008, p. 19). Sin embargo, hay una ausencia de medidas para fomentar su empoderamiento, su autonomía. Tampoco se recogen sus propias experiencias. Por ello, está sobre la mesa la figura de la “revictimización” de las mujeres que sufren Violencia Machista y luego pasan por el sistema judicial para la punición de los hechos.

Se está llevando hasta las últimas consecuencias que la violencia contra las mujeres es un asunto público, hasta privarlas del control sobre el propio proceso. Algunos ejemplos de los que Maqueda (2008) llama “colonización legal” son la persecución de oficio de estos delitos, la imposibilidad de retractarse de una denuncia previa, la imposición de medidas de alejamiento e incomunicación o la posibilidad de ser condenadas por un quebrantamiento de condena. De igual modo, en la ley contra la violencia de género publicada en 2015 se incluye la posibilidad de que se pidan Ordenes de protección por terceras personas.

Sin embargo, se olvida recoger la experiencia de las mujeres que han superado de situaciones de Violencia, su resiliencia y las estrategias que utilizan. Las exigencias del feminismo crítico podrían resumirse en “la reivindicación para la mujer de un papel activo en el contexto de las relaciones sociales y la justicia penal, evitando el obseso afán por ofrecer de una imagen homogénea, pasiva y victimaria, que limita su libertad y su subjetividad” (Maqueda, 2008, p. 53).

Silenciar las voces de las propias mujeres ha tenido un gran efecto en la legislación y en los procesos judiciales como recoge el feminismo crítico. Pero se agrava más la situación cuando se aplica a mujeres indígenas, ya que “tienen que enfrentarse a aspectos que tienen que ver con el contenido ideológico y normativo de la ley y las prácticas mismas de los operadores de justicia” (L. Virosta, p. 327, 2008) Así como el derecho indígena corroe la visión monojurídica del derecho nacional hegemónico, la demanda de mujeres indígenas sacude una concepción tradicionalista de los sistemas normativos como referentes de identidad fuera de la historia y del poder.

Autoras como Virosta (2008) entienden que el género desaparece del discurso judicial si en la aplicación de la ley no se tienen en cuenta las condiciones sociales y materiales

de desigualdad más estructural que padecen las mujeres indígenas. Esto obstaculiza el propio acceso de las mujeres indígenas a la Justicia y esto no debería ser compatible con cualquier legislación que aspire a respetar los Derechos Humanos.

En la misma línea Segato (2003) defiende que la ley se quiere igualitaria pero que percibimos la estructura jerárquica del género tomándola por asalto en sus fisuras. Y un claro ejemplo es la figura de la “legítima defensa de la honra”, que a pesar de no estar directamente presente en la legislación, sí que es invocada en su práctica. “La ley revela que vela por el patrimonio y la herencia familiar, que pasan a través del cuerpo femenino, y no por la persona de la mujer agredida” (Segato, p.138, 2003). Se evidencia esta realidad en un lugar como en el que se basa esta comunicación, donde todavía existen tradiciones como la del “raptor”, donde, según algunas tradiciones tribales, se perdona la violación a una menor si al día siguiente el culpable se casa con ella.

En la presente comunicación se trata de revisar el grado de conocimiento e implementación de las leyes contra las violencias machistas, aprobadas en los últimos 10 años, en zonas rurales o marginales de Kenia en la actualidad, comparando las leyes jurídicas con las leyes tribales o religiosas que regulan las violencias machistas o instituciones relacionadas, llegando a conocer la jerarquía entre las mismas para la población e identificando los obstáculos de la respuesta institucional (sanitaria, policial y judicial) frente a las Violencias Machistas para las mujeres indígenas sujeto del proceso, así como compartir algunas de sus estrategias de resistencia y salida a estas violencias.

2. Marco metodológico

2.1. Metodología

Para el diseño de la investigación se parte de la epistemología feminista y se busca un nuevo propósito de las ciencias sociales que es estar a favor de las mujeres. “Los objetivos de una investigación de tal naturaleza consisten en ofrecer a las mujeres las explicaciones de los fenómenos sociales que ellas quieren y necesitan” (Harding, 2012: 7). En este caso se busca hacer un análisis crítico de la implementación de la legislación en base a las propias experiencias de las mujeres para en un futuro poder mejorar la normativa existente. Se opta por una metodología cualitativa ya que “nos proporciona un mayor nivel de comprensión sobre los motivos y las creencias que están detrás de las actuaciones de las personas” (Zapparoli en Rodríguez, 2017, p.232). En este caso, tratando un tema tan complejo e invisibilizado, es necesario optar por este tipo de metodología.

Respecto de los instrumentos de investigación, en primer lugar, para hacer una composición global del proceso institucional de las Violencias Machistas, se ha realizado una búsqueda documental jurídica y normativa del país donde se ha realizado el estudio de campo. El objetivo de este instrumento es facilitar el posterior trabajo conociendo cuál es la legislación vigente de dicho país así como los trabajos ya realizados en la identificación y denuncia de las barreras en los procedimientos institucionales.

En segundo lugar, se ha realizado un trabajo de campo en terreno donde se han llevado a cabo dos tipos de entrevistas. En primero lugar entrevistas semi-estructuradas para agentes clave dentro del proceso institucional, previamente creadas y validadas. Y en segundo lugar, entrevistas en profundidad a mujeres indígenas variando respecto a la etnia, la edad, el estado civil o el nivel socio-cultural, con el fin de poder responder a los objetivos de investigación.

Para ello, se acude a la Isla de Lamu, en la costa de Kenia. Lamu, en una Isla situada en la costa norte de Kenia, a 80 kilómetros de Somalia. Es una de las ciudades Swahili mejor conservadas de toda África, pero se encuentra en una situación de extrema pobreza debido los ataques de Al shabab en los últimos años que acabaron con el turismo y el comercio, siendo estas sus mayores fuentes de recursos. En esta Isla actúa la Organización no gubernamental (ONG) española llamada AFRIKABLE desde el año 2009 y cuyo objetivo es el empoderamiento de las mujeres de la Isla que se encuentran en situación de exclusión social y con cargas familiares. En este contexto se

2.2. Muestra

Para el desarrollo del diseño de investigación que hemos llevado a cabo se han seleccionado tres muestras:

A: Agentes Clave: Para este primer estudio piloto la muestra estaría compuesta por mujeres españolas que han tenido mucha responsabilidad coordinando proyectos de empoderamiento económico y social de mujeres en los últimos años y que, por tanto, tienen un gran conocimiento sobre nuestro problema de investigación, dando una visión etnocéntrica, ya que parten de contextos distintos. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos A.1 y A.2. El instrumento que se ha aplicado en este caso ha sido la entrevista semi-estructurada.

B. Agentes Clave del proceso institucional. Personas de relevancia en el proceso institucional para condenar las violencias machistas. Esta muestra estaría compuesta por una Magistrada, una Trabajadora Social del Hospital Público, el Comisario de la Policía Local y un abogado que ejerce en la Isla, en asuntos de Familia. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos B.1, B.2, B.3 y B.4. El instrumento que se ha aplicado en este caso ha sido la entrevista semi-estructurada.

C. Mujeres indígenas de Lamu que forman parte del proyecto Afrikable. Son mujeres que han sufrido las diversas manifestaciones de las violencias machistas y que, actualmente, tienen una independencia económica gracias al proyecto, por lo que nos permite conocer las estrategias de resiliencia y salida de las violencias machistas y si el empoderamiento económico es una buena salida. En la elección de las mismas se ha cuidado que haya representación de todas las tribus, de distintas religiones, distintas edades y situaciones familiares. Cuando nos refiramos a las mismas las denominaremos C1, C2, C3, C4, C5, C6 y C7. El instrumento que se ha utilizado ha sido la entrevista en profundidad. En la

tabla 1, que se muestra a continuación, se especifican algunos datos sobre el perfil social, demográfico, cultural y educativo de las mismas.

Ilustración 1. Entrevistas en profundidad.



Fuente: Elaboración propia, 2018

Tabla 1. Muestra. Fuente: elaboración propia a partir de datos recogidos en trabajo de campo, 2017.

Código	Edad	Tribu	Religión	Situación familiar	Nivel Educativo
C1	31	Borana	Islámica	Casada en segundo Matrimonio 1 Hija anterior marido	Finalizados estudios secundarios
C2	32	Giriama	Católica	Casada en segundo matrimonio 2 Hijos con anterior marido	Finalizados estudios primarios
C3	29	Swahili	Islámica	Divorciada	Finalizados estudios primarios
C4	24	Pokomo	Católica	Separada Un hijo y una Hija	Sin finalizar estudios Primarios
C5	27	Masai	Católica	Casada 3 Hijos	Analfabeta
C6	55	Orma	Islámica	Viuda 8 Hijos	Analfabeta
C7	18	Orma	Islámica	Soltera	Estudiando Primaria

3. Análisis de los resultados

3.1. Convivencia de las legislaciones y reglas tribales religiosas

Un objetivo de la investigación era conocer como las reglas socioculturales afectaban a las mujeres indígenas de cara a seguir el proceso institucional frente a las violencias machistas. Sin embargo, al llegar allí y realizar las entrevistas pude entender que las reglas socioculturales no eran límites internos de las mujeres, sino límites externos, verdaderas instituciones patriarcales que se imponían a las voluntades de ellas mismas.

Con la ayuda de C1 fuimos desgranando lo que sería el camino de una mujer musulmana que quisiera dejar a su marido por estar sufriendo violencia machista en Lamu siguiendo el camino tradicional. En primer lugar, tratar de arreglarlo con él, en caso negativo tratar de arreglarlo con los padres de ambos, en caso negativo tratar de arreglarlos con los “Elders” de su propio poblado, (que son los ancianos del pueblo y hacen la función de mediadores aplicando las reglas tribales), en caso de que estos autorice el divorcio, deberías ir al “Chief” (que es la autoridad de la ciudad de Lamu) y, si éste también te autoriza, ya puedes acudir al Cadi, al tribunal Islámico a luchar por tu divorcio, probando con tus propios medios que tu marido ha usado violencia contra ti y solicitando una pensión de alimentos para tus hijos. Sin entrar en que se quiera interponer una denuncia por la VVMM sufrida, vía que no es mencionada por ninguna de las mujeres a las que realizo la entrevista, ya que es un proceso completamente diferente al divorcio y que trae las consecuencias que veremos posteriormente.

“(Imagina que tu hermana te cuenta que su marido le está pegando) En África, cuando eso ocurre, ella se lo contaría a mi madre, a mi padre, o incluso a mi hermano, para que lo solucionen. No a mí, porque somos iguales. (¿Y qué crees que le dirían, que lo dejaran o que lo intentarían arreglar?) Que lo tratara de arreglar” (C7, 18 años, 2017).

Como podemos imaginar, en todos estos pasos nos encontramos a hombres ejerciendo autoridad en base a reglas tribales o religiosas manifiestamente patriarcales. Debido a ello, durante los años en los que Afrikable lleva existiendo, se ha vivido como el Chief o Los Elders no han autorizado divorciarse a mujeres a las que les habían quemado los pies con agua hirviendo, a las que las habían intentado matar con un cuchillo o a las que les habían pegado una paliza de muerte la noche anterior.

“En algunos casos, las familias paternas compensan económicamente a las familias maternas, con animales o regalos, para que se olvide el “incidente” (B2, policía, 2017).

Las mujeres que profesan la religión católica no se encuentran en una situación diferente. El intento de conciliación familiar, los “Elderst” en este caso de la Iglesia, y por último, los tribunales, son los pasos que deberían seguir. Además, siguiendo las reglas del divorcio católico es mucho más largo y costoso. Sin embargo, si hay una diferencia y es que tienen menos hijos, al igual que las musulmanas tienen entre 5 y 10 hijos, las católicas por

regla general en la Isla se mantienen entre 1 y 3, por lo que les es más accesible el separarse por vía informal, asumiendo la pérdida de la pensión de alimentos por parte de sus exparejas y sin acudir a la vía penal por la violencia sufrida.

“En España es mucho mejor, porque tenéis menos hijos. Aquí, en África tenemos muchos y por eso tenemos que mantener nuestras parejas a pesar de sufrir violencia, hasta que un día llegue un milagro y cambie” (C4, 24 años, 2017).

3.2. El conocimiento de la legislación frente a las violencias machistas

En la introducción hacemos referencias a la nueva legislación aprobada por el gobierno de Kenia frente a las Violencias Machistas. En concreto La Ley de Delitos Sexuales, de 2007; La reforma de la Constitución en 2010, en la que por primera vez se reconoce la discriminación por razón de género; Y por último, las medidas de protección contra la violencia doméstica, 2015, que contiene los requisitos para la concesión de órdenes de protección a mujeres que han sufrido VVMM y el contenido de las mismas.

Sin embargo, es fácil resumir este epígrafe diciendo que estas reformas legislativas no son conocidas o respetadas por la sociedad en Lamu, tienen muy poco efecto.

“Algunos no las conocen y otros no las quieren conocer” (C1, 31 años, 2017).

Respecto de los Derechos relativos a la Igualdad en la Constitución, en las entrevistas ninguna eligió el derecho de igualdad como un derecho que se cumpliera y algunas bromearon con la idea de llevárselo escrito a casa para poder leérselo a sus maridos cuando lo incumpliera. Es evidente que no son conocedoras del contenido de la Constitución.

“No hay ninguna campaña de sensibilización, porque son los hombres los que están en el poder. No existe ni en el hospital un sitio para ellas, ni existe en la comisaría un sitio para ellas, ni una jueza centrada en ellas, yo nunca he escuchado ninguna ayuda social sobre el tema” (A1, 32 años, 2017).

En relación con la mutilación genital femenina, sí conocen que está prohibido ya que ha habido casos cercanos en los que se han aplicados sanciones por practicarla. Pero, a la vez, saben que puede seguir realizándose de forma clandestina. Es cierto de que el hecho de su prohibición facilita a las mujeres la negociación con sus maridos para poder proteger a sus hijas de esta práctica, como ellas mismas reconocieron en las entrevistas.

Y por último, respecto de la violencia de género. Conocen que se puede denunciar en caso de violación fuera del matrimonio, en caso de violencia física que pueda comprobarse y en caso de robo por parte de sus propias parejas. Los demás casos de violencia, que son penados por la ley, como la violencia psicológica o la violencia social, no entran dentro de su conocimiento, de sus reglas sociales o de sus posibilidades. Incluso conociendo que es posible la denuncia, supone tal grado de ruptura con sus propias creencias que muy pocas

se han atrevido a acudir a este camino. Aunque las que se han atrevido, han lanzado un aviso para otros maridos, que han disminuido el nivel de violencia física utilizada en los últimos años de forma manifiesta.

Respecto de los protocolos y los servicios para las mujeres que han sufrido violencias machistas, no han sido aplicados en la ciudad de Lamu por lo que no he podido comprobar su utilidad ni su impacto en la Sociedad.

“Es un reto en Lamu, se que grandes ciudades como Nairobi existen, pero en Lamu es un reto todavía” (B2, policía, 2017).

3.3. La denuncia

Una de las preguntas de la entrevista consistía en conocer qué opinión se tenía de la Policía, ya que es el lugar al que acudir para interponer una denuncia de violencia machista. La confianza sobre la policía es casi inexistente, la mayoría de ellas resaltan que la policía es corrupta y machista, por lo que simpatizan con sus maridos y suelen no atenderlas, disminuir la importancia de lo ocurrido o incluso relata C4 que la policía aceptó en una ocasión dinero de su marido y la obligaron a irse a casa sin dejarla interponer la denuncia. A1 relata que cuando existe un problema en Lamu, lo peor que puede pasarte es que llegue la policía.

“La policía es corrupta, si tu marido le da un poco de dinero, te dicen que te vuelvas a tu casa” (C4, 24 años, 2017)

“Cuando vas a la policía y cuentas que tu marido te ha pegado, a menos que sea muy grave, si son las primeras veces, no se toman acciones, te mandan a casa para que lo arregles de una forma privada, porque no puedes mandar a tu marido a la cárcel” (C2, 32 años, 2017).

Son B1 y B4 quienes me comentan que la mayoría de las denuncias que llegan a la policía, mueren allí. Esto es debido a que, como se muestra en la ilustración 11, es un lugar abierto, en el que no hay ningún tipo de privacidad o anonimato, te atiende un hombre sin formación en género y, de acuerdo con lo que ellas mismas afirman, éste trata de minimizar los hechos, de convencerlas de que les den otra oportunidad a sus maridos y no “los manden a la cárcel”, así como pueden reírse de ellas o llamar a su familia para que hablen con ellas.

“Llegan unos 5 o 6 casos a la semana a la policía, pero casi todos mueren allí ya que les obligan a hablar con los “Elders” o con sus padres, hasta que decidan no continuar” (B4, abogado, 2017)

“De acuerdo con nuestra cultura, ir a la policía es malo. Es mejor acudir a tus padres para solucionarlo” (C5, 27 años, 2017).

Sólo ha habido un caso en el que ha hablado bien de su experiencia en la policía, este es C3 y es debido a que es de una tribu respetada socialmente y el caso era de un nivel de violencia que no podía apartarse la mirada. De hecho, ella todavía continúa con

tratamiento psiquiátrico dos años después de su separación debido a las consecuencias de la violencia vivida.

A pesar de que la última legislación relativa a la violencia doméstica habla de las obligaciones de los agentes policiales y el derecho de las mujeres de imponer denuncias en caso de que no cumplan con sus funciones, es todavía imposible encontrar aquí un agente policial que pueda realizar una atención con perspectiva de género.

3.4. Barreras dentro del procedimiento penal. Diferencias con el procedimiento civil

Tras conocer el camino que las mujeres siguen para denunciar las violencias machistas, B1 nos confirma nuestras peores sospechas, sólo ha habido 4 casos enjuiciados de violencia machista en la ciudad de Lamu en el último año y medio. En los 4 casos se había utilizado violencia física y sexual y en los 4 casos se había tratado de retirar la denuncia por parte de las mujeres en algún momento a lo largo del procedimiento. Por tanto, las Violencias Machistas que ocurren en Lamu no están siendo juzgadas.

Y todavía debemos hablar de otro límite para poder acceder a la justicia penal que es llamado P3. Este es el nombre que se le da a un documento oficial necesario para reclamar cualquier tipo de daños físicos o psíquicos ante un juzgado. El documento es otorgado por las autoridades policiales, y completado posteriormente en el hospital, tras haber sido comprobados los daños por el personal médico. El problema esencial de este documento es que cuesta 1.000 chelines Kenianos, equivalentes a 10 Euros (€) aproximadamente. ¿Qué quiere decir esto? Que, si el sueldo medio en Lamu es de alrededor de 90€, es prácticamente imposible que una mujer tenga ese dinero disponible para gastárselo en este documento y arriesgarse a un proceso judicial en que no sabe si va a obtener o no justicia. En varias ocasiones Amnistía Internacional ha denunciado la necesidad de acabar con esta privatización del acceso a la justicia, pero no se ha hecho nada (Amnistía Internacional, 2002).

"Nosotras tenemos que pagar por nuestros derechos" (C4, 24 años, 2017)

Finalmente, si consiguen seguir o saltarte el proceso tradicional, la interposición de la denuncia y el P3 donde se acrediten tus daños, te enfrentas a un juicio que tiene una duración de entre 3 meses a un año y en el que si quieres una defensa, debes costeártela por ti misma. En este caso lo digo como posibilidad, ya que si no tienes dinero puedes defenderte tú misma, aunque no tengas ningún conocimiento de la legislación.

"Una supervisión de que el juicio sea justo y un apoyo personal tienen un coste de entre 250 y 1.000 Euros" (B4, abogado, 2017)

Sumado a que no se va a resolver nada relativo a tus menores, tus propiedades o el divorcio. Estos asuntos se ven en un procedimiento distinto, como ya hemos visto, que debe costearse aparte y que, si profesas la religión islámica, se va a solucionar con el Tribunal Islámico de acuerdo con las reglas islámicas.

3.5. La “cultura” de la violación. La violencia sexual.

En África es conocida la llamada “cultura de la violación” y que se refiere a las violaciones sistemáticas sufridas por las mujeres en la época colonial, así como en las guerras y conflictos armados posteriores. Los cuerpos de las mujeres de Kenia han sufrido estas prácticas. Sin embargo, la legislación ha avanzado y actualmente se castiga la violación tanto dentro como fuera del matrimonio.

Respecto de la violación fuera del matrimonio, está comenzando a castigarse. B1, jueza, es un ejemplo de mujer que está luchando desde su posición contra las violaciones, imponiendo unas penas muy altas a estas prácticas para que sirvan de ejemplo. De igual modo, hemos visto como se están también revelando contra la práctica llamada el “raptó”, que permite el matrimonio con una joven, tras haber sido raptada y violada la noche anterior por esa misma persona. En general, la violación comienza a causar rechazo en la sociedad y se está actuando frente a ella.

Al contrario, respecto de las violaciones dentro del matrimonio no se ha avanzado. Causó risas entre las mujeres y entre los y las jóvenes hablar del derecho a la mujer a consentir mantener relaciones sexuales, aunque la otra persona sea tu pareja. B1, siendo máxima autoridad en la aplicación de la ley, dudó de si estaba regulado o no como delito. C1 me comentó los avances que se estaban realizando en la condena de las violaciones, pero cuando le pregunté sobre si también se estaba realizando dentro del matrimonio, me contestó que “poco a poco”. En mi visita a la comisaría de policía, al preguntar sobre qué ocurría cuando una mujer acudía a denunciar a su marido por violación, me preguntaron:

“¿Cómo va a denunciarlo por violación si es su mujer?” (B2, Policía, 2017).

Soy consciente de que si en España está suponiendo un reto entender este derecho de las mujeres a consentir todas sus relaciones sexuales, no va a ser menos en un país en desarrollo, por lo que entiendo que será poco a poco como irán cambiando las cosas. Como aportación positiva, tras comentar la campaña realizada en España con el lema “No es No”, les dije que, en algunos lugares, las mujeres estaban realizando clases de defensa personal para evitar ataques sexuales en la calle o en discotecas. Esta información les llamó muchísimo la atención y algunas en sus entrevistas pidieron clases de defensa personal. Esto es un ejemplo de su actitud resiliente, ya que están interesadas en cualquier herramienta que pueda ayudarlas a impedir las violencias machistas.

4. Conclusiones

En la presente comunicación se ha querido dar voz a las personas más olvidadas en muchos casos en los que se regulan las violencias machistas, a las propias mujeres que la sufren y que aprenden a vivir con ella o a superarla diariamente. Teniendo en cuenta la

gran diversidad que existe dependiendo de su etnia, de la religión que profesen, el nivel socio-cultural, el lugar en el que estén o los recursos de los que dispongan.

En primer lugar hemos visto como la normativa jurídica digamos “civil” choca con otras normativas tribales o religiosas. Y no choca como barrera interna de las personas a la hora de elegir una u otra vía, es que choca también como barrera externa. Es por ejemplo el camino tradicional a seguir que hemos comentado cuando se ha sufrido violencia dentro de la pareja y las instituciones que se deben seguir. Este camino está motivado por la idea patriarcal del mantenimiento de las estructuras familiares por encima de todo. Pero además se ve legitimado cuando la propia normativa da legitimidad a los tribunales religiosos en materia de separación o divorcio y cuando no regula de forma conjunta el proceso civil y el proceso penal en casos de violencia de género.

En segundo lugar hay una gran falta de voluntad política en la implementación de la normativa, por eso medidas como las órdenes de protección o los recursos económicos para las mujeres que denuncien casos de violencia todavía ni se conocen en lugares como en el que se ha realizado la investigación tras 3 años desde su aprobación. Tampoco se han removido las barreras económicas, ya que se siguen manteniendo altos costes para “probar” las agresiones con el llamado P3 y para acceder a una defensa justa. Esto hace que, unido a la falta de conocimiento de la legislación y la división de procedimientos civil y penal, las mujeres rehúsan en gran medida para acudir a la denuncias de las violencias sufridas.

Pero no todo es externo, también internamente hay un gran grado de aceptación de las violencias. Una invisibilización de algunas manifestaciones, como la violencia psicológica o la violencia económica, que se entienden como reglas sociales, aprendidas en las propias escuelas de formación religiosas y transmitidas generación tras generación. Entre estas violencias se encuentran también las violaciones dentro del matrimonio. Debido a la transmisión de roles y la práctica de violencias como la mutilación genital femenina, a las mujeres se les priva de su elección sobre cómo y cuándo realizar el sexo, de disfrutar del mismo y de negarse a realizarlo con su cónyuge.

Sin embargo esto no puede confundirse con una actitud pasiva ante las violencias, las manifestaciones de resistencias son muchísimas. Es por ejemplo las mujeres que han creado entre ellas cajas de resistencia, donde guardan sus ahorros juntas, para evitar que los maridos se apropien de ellas y para apoyarse entre ellas en caso de que lo necesiten. También las mujeres que han huido de sus hogares para no sufrir más violencia, aunque no recurran a la denuncia por falta de creencia en las instituciones o por falta de recursos económicos, ni al divorcio por miedo al coste social, muchas huyen de sus casas familiares para buscar en otro lugar un trabajo y darle a sus hijas otras posibilidades. Y también hay mujeres que deciden enfrentarse directamente a estas violencias, como la mujer entrevistada que el pasado año denunció a todos los Elderst de su tribu para evitar que su hija sufriera la llamada práctica del “rapto”, suponiendo el traslado a otro poblado de ella y de toda su familia.

En general queda muchísimo trabajo por hacer, pero lo que no se puede es dar pasos hacia atrás. Por eso veo necesario en España también blindar los avances realizados en materia de violencia de género, como última expresión del machismo, que se encuentra incrustado en todo el ordenamiento judicial. Se pretende con esta comunicación poner en

valor también la importancia de que la violencia de género tenga una regulación propia, la existencia de recursos económicos públicos, la unificación del proceso civil y penal ante causas de violencia, la justicia gratuita. Ya que, aunque quede mucho por avanzar, todos estos recursos permitirían a todas las mujeres entrevistadas tener otras opciones, otras estrategias de resistencia y salida y al menos, poder elegir.

5. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2002). *Kenia. La violación, el delito invisible* (AFR32/001/2002/S). Recuperado de: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Texto%20completo%20del%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=24754693939>
- CARO, C. (2015). *Formación en género y detección precoz de la Violencia contra las mujeres a partir de las credenciales sobre el amor romántico: Un estudio cualitativo en jóvenes universitarios/as de Grado de Enfermería* (tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla, España
- HARDING, S. (2012). *¿Existe un método feminista? Traducción de Gloria Elena Bernal*. Recuperado de: <http://investiga.uned.ac.cr/cicde/images/metodo.pdf>
- LARRAURI, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid, España: Trotta
- MAQUEDA, M. L. (2008) *¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/4.pdf>
- RODRÍGUEZ, R. (2017). *Diversidad cultural y perspectiva de género en centros educativos de infantil y primaria. Estudio de caso múltiple en Sevilla y Salta* (Tesis doctoral). Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
- SEGATO, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- TAULI, V. (2015). *Informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas* (A/HRC/30/41). Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/173/86/PDF/G1517386.pdf?OpenElement>
- THE NATIONAL BUREAU OF STATISTICS. (2015). *Kenya Demographic and Health Survey 2014*. Recuperado de: <https://www.knbs.or.ke/2014-kenya-demographic-and-health-survey-2014-kdhs/> <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/fr308/fr308.pdf>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2006). *Sexual Offences Act*. Recuperado de: <http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=No.%203%20of%202006>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2010). *Constitution of Kenya*. Recuperado de: <http://www.kenyalaw.org/lex/actview.xql?actid=Const2010>
- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2011). *The Prohibition of Female Genital Mutilation Act*. Recuperado de: http://kenyalaw.org/kl/fileadmin/pdfdownloads/Acts/ProhibitionofFemaleGenitalMutilationAct_No32of2011.pdf

- THE NATIONAL COUNCIL FOR LAW REPORTING. (2015). *Protection Against Domestic Violence*. Recuperado de: [http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=NO.%202%20OF%](http://www.kenyalaw.org/lex//actview.xql?actid=NO.%202%20OF%20)
- THE NATIONAL BUREAU OF STATISTICS. (2015). *Kenya Demographic and Health Survey 2014*. Recuperado de: <https://www.knbs.or.ke/2014-kenya-demographic-and-health-survey-2014-kdhs/> <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/fr308/fr308.pdf>
- VIROSTA, L. (2008). *Decolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*. Madrid, España: Traficantes de sueños.